



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS CONVENCIONALES

C. Aracely Arroyo Hoyoque

Representante Legal de la empresa

GEN Industrial, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0903/2023
Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la LGTAIP.

Trámite: ASEA-00-001-I (Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio)

Bitácora: 09/H2A0206/04/23

Folios: 0116688/05/23

Expediente: AU-ARP-05-23

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 25 de mayo de 2023, recibido el día 30 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 0116688/05/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DCGEERC) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial (UGI), mediante el cual, la C. Aracely Arroyo Hoyoque, en su carácter como representante legal de la empresa GEN Industrial, S.A. de C.V., en lo sucesivo el PROMOVENTE dio respuesta al acuerdo de apercibimiento emitido mediante oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0729/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, derivado de la evaluación del trámite de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, ingresado el 24 de abril de 2023 y registrado con número de bitácora 09/H2A0206/04/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el PROMOVENTE ingresó el 24 de abril de 2023, su escrito sin número de fecha 10 de marzo del mismo año, por medio del cual presentó su solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, al cual se le asignó el número de bitácora 09/H2A0206/04/23.
- II. Que esta DCGEERC mediante Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0729/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, apercibió al PROMOVENTE, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) a la C. Aracely Arroyo Hoyoque el 22 del mismo mes y año.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0903/2023
Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 30 de mayo de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 25 del mismo mes y año, mediante el cual presentó información para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0729/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, al cual se le asignó el número de folio 0116688/05/23.

Al respecto, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50, fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la **AGENCIA**.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50, de la **LGPGIR**, está en la fracción III la prestación de servicios de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos.
- III. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la **UGI**, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar sus servicios principalmente a empresas de exploración y extracción de Hidrocarburos, las cuales son actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**.
- V. Que la C. Aracely Arroyo Hoyoque acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante Escritura Pública No. 23,219, Libro 682 de fecha 07 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. César Alberto Villanueva García, Titular de la Notaría Pública número 23 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, según lo establecido en el formato **FF-SEMARNAT-038** vigente del trámite, en los artículos 80, de la **LGPGIR**, 48, 49, fracción I, 50 y 82, del Reglamento de la **LGPGIR**:
 1. Escrito libre sin número de fecha 10 de marzo de 2023, con la solicitud de autorización para el centro de acopio de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos, firmado por la C. Aracely Arroyo Hoyoque.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0903/2023
Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

2. Formato oficial FF-SEMARNAT-038 de fecha 21 de marzo de 2023 y firmado por la C. Aracely Arroyo Hoyoque.
3. Copia simple del recibo bancario de pago de derechos por la cantidad de \$5,420 con llave CC0FCA2725 a nombre del **PROMOVENTE**.
4. Copia simple de la Escritura Público No. 10,295 de fecha 26 de octubre de 1981, otorgado ante la fe del Lic. Joel Villanueva Vidaurre, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 23 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, que contiene la constitución del **PROMOVENTE**.
5. Copia simple de la Escritura Público No. 30,351 de fecha 06 de julio de 2021, otorgado ante la fe del Lic. César Alberto Villanueva García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 23 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas del **PROMOVENTE**.
6. Copia simple de la Escritura Pública No. 23,219, Libro 682 de fecha 07 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. César Alberto Villanueva García, Titular de la Notaría Pública número 23 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, que contiene el poder general otorgado a favor de la C. Aracely Arroyo Hoyoque.
7. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. Aracely Arroyo Hoyoque.
8. Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del **PROMOVENTE**.
9. Escrito libre que contiene el Procedimiento y el Diagrama de flujo con las acciones a realizar cuando arriben los residuos peligrosos a la instalación.
10. Escrito libre que contiene la Descripción de la actividad que pretende realizar.
11. Escrito libre que contiene el Diagrama de flujo del proceso.
12. Escrito libre que contiene las medidas de seguridad en el proceso.
13. Memoria fotográfica de las instalaciones de acopio de los residuos peligrosos.
14. Copia simple del oficio No. DDU/2022/3950 de fecha 07 de diciembre de 2022 emitido por la Secretaría de obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio ambiente del Gobierno municipal de Reynosa, mediante el cual se emitió el certificado de uso y destino de suelo a favor del **PROMOVENTE**.
15. Copia simple del oficio No. SGPARN/03/0023/23 de fecha 10 de enero de 2023 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual otorgó la autorización de centro de acopio de residuos peligrosos a favor del **PROMOVENTE**.
16. Presentó póliza 0701-030205-00 emitida por Seguros Afirme, S.A. de C.V., vigente del 15/11/2022 al 15/11/2023, que ampara Responsabilidad Civil y Responsabilidad Civil Contaminación del Medio Ambiente.
17. Escrito libre que contiene cronograma y el programa de capacitación al personal de residuos peligrosos.
18. Escrito libre que contiene el Plan de Atención a contingencias centro de acopio de residuos peligrosos.
19. Copia simple del plano arquitectónico del centro de acopio de residuos peligrosos.
20. Escrito libre sin número de fecha 25 de mayo de 2023, con la información solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGCEERC/0729/2023 de fecha 16 de mayo de 2023.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0903/2023
Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la **AGENCIA**; 50, fracción III y 80, de la **LGPGIR**; 48, 49, fracción I, 50 y 82, del Reglamento de la **LGPGIR**; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	28-ASEA-CA-RP-005-23
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años).
Nombre o razón social.	GEN Industrial, S.A. de C.V.
Número de Registro Ambiental.	GINBB2803211
Domicilio de las instalaciones.	Calle Adolfo Ruíz Cortines No. 160, Colonia Riveras de Rancho Grande, C.P. 88615, Reynosa, Tamaulipas.
Ubicación en coordenadas geográficas.	Información reservada (Coordenadas geográficas de la Instalación). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y artículo 113 fracción I de la LGTAIP.
Capacidad anual, nominal y de operación.	Capacidad nominal y/o máxima ⁽¹⁾ : 18.36 ton/mes Capacidad anual estimada= 220.32 ton/año (1) Dato manifestado por el PROMOVENTE .
Tipo de almacenamiento.	Secreto industrial (Tipo de almacenamiento, tipo de iluminación, tipo de ventilación, formas de almacenamiento, Dimensiones del almacén, materiales de muros y sistemas de almacenamiento). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
Tipo de iluminación.	
Tipo de ventilación.	
Forma de almacenamiento.	
Dimensiones del almacén.	
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén.	
Sistemas de almacenamiento.	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/0903/2023
Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

	Secreto industrial (Estructuras, medidas de seguridad y altura de estibas). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
Estructuras que evitan la liberación de los residuos.	
Medidas de seguridad durante el acopio de residuos.	
Altura máxima de las estibas.	

SEGUNDO.- Los residuos peligrosos que podrán ser acopiados por el **PROMOVENTE** con la presente autorización, son aquellos que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos regulados por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**:

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
1.	Aceites lubricantes usados, gastados, quemados o sucios.	Líquido	T, I
2.	Combustibles, gasolina, diésel y naftas gastadas o sucias.	Líquido	T
3.	Agua contaminada con Hidrocarburo.	Líquido	T
4.	Lodos aceitosos y/o contaminados con Hidrocarburos.	Sólidos	Te
5.	Sólidos (telas o pieles) impregnados con residuos peligrosos (aceites, grasas, pinturas, solventes, ácidos, bases, gasolinas, diésel, naftas).	Sólidos	Te
6.	Otros (aerosoles, envases o contenedores vacíos contaminados e impregnados con aceites, grasas, pinturas, solventes, ácidos, bases, gasolinas, diésel, naftas).	Sólidos	Te, I
7.	Metales ferrosos y no ferrosos contaminados e impregnados con Hidrocarburos.	Sólidos	Te
8.	Tierra contaminada con Hidrocarburos.	Sólidos	T
9.	Solventes orgánicos y residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso y pinturas.	Sólidos	C, T
10.	Productos químicos caducos o gastados provenientes de laboratorios.	Sólidos	Th, I





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0903/2023
Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
11.	Lodos ácidos provenientes de trampas de grasas y del procesamiento de Hidrocarburos, contaminados con ácidos.	Sólidos	T

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en la **NOM-161-SEMARNAT-2011**, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo*, **NOM-001-ASEA-2019**, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*. Se excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir su expedición y ampara la actividad de la **prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice el PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los **residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la AGENCIA** y que tengan como destino la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, fracciones III y VIII, 25 y 26, de la Ley de la **AGENCIA** y 13 del Reglamento





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0903/2023
Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

Interior de la **AGENCIA**, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) de esta **AGENCIA**, está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, y 113, de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el **resuelve segundo de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. El **PROMOVENTE** con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la **LGPGIR**.
3. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solo podrá almacenar en un mismo contenedor residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos que sean compatibles.
4. Las áreas de acopio dentro del predio del **PROMOVENTE** deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente identificadas.
5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0903/2023
Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

6. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
7. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio, siendo responsabilidad del generador, verificar que los establecimientos en los que se entreguen los residuos peligrosos para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73, del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; *en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la AGENCIA emita sus propios lineamientos, el PROMOVENTE, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.*
9. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, escrito libre dirigido a la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un **informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes** de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, **en formato electrónico**. Asimismo, deberá entregar en el **AAR** de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento, y documentales en **formato electrónico** de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
10. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar y mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80, fracción IX, 81 y 82, de la **LGPGIR** y 76 y 77, del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0903/2023
Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
12. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82, del Reglamento de la **LPGIR**, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
13. El **PROMOVENTE** deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49, fracción I y 82, del Reglamento de la **LPGIR**.
14. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción I inciso d) del Reglamento de la **LPGIR**.
15. El **PROMOVENTE** deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos**, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
17. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**; además de conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
18. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que almacena temporalmente**, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0903/2023
Ciudad de México, a 15 de junio de 2023.

19. El **PROMOVENTE** deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el período de **seis meses almacenados** en las instalaciones del centro de acopio, no obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65, del Reglamento de la **LGPGIR**, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.
20. Durante la vigencia de la presente Autorización el **PROMOVENTE** deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
21. En caso de que el **PROMOVENTE** almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
22. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64, del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
23. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
24. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.
25. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113, de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.
26. El **PROMOVENTE** deberá garantizar que las *Estructuras u obras de ingeniería de la Instalación para evitar la liberación de los residuos y la contaminación al Ambiente, tales como, dique de contención, canaletas y cárcamo de recuperación; así como las Medidas de seguridad, entre ellas, "sistema de alarma contra incendios, sistema de detección de humos, y extintores"* se encuentren siempre





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0903/2023
Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

disponibles para atender cualquier emergencia y/o derrames que pudieran presentarse durante la operación del Centro de Acopio.

QUINTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la USIVI de esta AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La AGENCIA a través de USIVI, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La AGENCIA a través de la USIVI, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la AGENCIA, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el PROMOVENTE, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0903/2023
Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0206/04/23, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida personalidad jurídica de la C. Aracely Arroyo Hoyoque, en su carácter de representante legal del **PROMOVENTE**, y por personas para oír y recibir notificaciones al [REDACTED] lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la LFPA. **Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

**El Director General Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, firmado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracciones IV y XV, 90, fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Titular de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
Mtra. Laura Josefina Chong Cutiérrez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/H2A0206/04/23; Folio: 0116688/05/23; Expediente: AU-ARP-05-23.

JVSE / JCR

